

# **ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL**

**PARROQUIA SAN JUAN DE LA CRUZ. TOLEDO.**

## PRINCIPIOS DOCTRINALES

Todos los cristianos -tanto clérigos, como religiosos y seculares- tenemos una tarea y una responsabilidad en la Iglesia. Nos hacemos miembros de ella por el Bautismo y formamos parte integrante del Pueblo de Dios. Estamos insertos en esta comunidad de salvación, -convocada por el Espíritu-, para anunciar la Buena Nueva a los hombres en cualquier momento concreto de la historia.

El Concilio Vaticano II nos presenta a la Iglesia como un Misterio de comunión, un Pueblo de Dios en marcha, una comunidad profética, sacerdotal y real y como un Sacramento universal de salvación. Así mismo nos la presenta bajo distintas figuras e imágenes, a semejanza del Antiguo Testamento, y bajo diversos símbolos (Cfr. L.G. 6). Nos dice, igualmente, tomando la metáfora del Cuerpo Místico, que por el Bautismo nos hemos configurado con Cristo, al haber sido injertados en Él por su muerte y su resurrección (Ibid.7).

Esta Iglesia, que no es una comunidad hecha de una vez para siempre, debe seguir reflexionando sobre sí misma y sobre el mundo para redescubrir cómo hacer llegar su mensaje a todos, ya que la Iglesia es esencialmente misionera. Se trata de una comunidad dinámica y creadora que se construye y se expansiona continuamente. Esto se realiza por el servicio jerárquico que, por derecho divino, existe en la Iglesia, y por la comunidad de dones y carismas dados por el Espíritu en orden a la edificación de la misma (1 Cor. 12, 1-11).

Comunión, por tanto, es participación de muchos en la misma vida, no entendiéndolo por ella un cierto vago afecto, sino una realidad orgánica que requiere formas jurídicas, pero que, sobre todo, está animada por la caridad. El Sínodo de los Obispos de 1985 se pregunta qué significado tiene esta compleja palabra “comunión” y responde afirmando: “Fundamentalmente se trata de la comunión con Dios por Jesucristo en el Espíritu Santo. Esta comunión se tiene en la Palabra de Dios y en los sacramentos. El Bautismo es la puerta y el fundamento de la comunión de la Iglesia; la Eucaristía es la fuente y el culmen de toda vida cristiana (Cfr. L.G. 11). La eclesiología de comunión es el fundamento para el orden en la Iglesia y en primer lugar para la recta relación entre la unidad y pluriformidad en la Iglesia” (Significación de la comunión. Ecclesia, nº 2249, pág. 19).

Más que hablar el Concilio de dos Iglesias, es más exacto decir que habla de una sola Iglesia, pero con dos facetas. A la primera la llama “Cuerpo místico”, “comunidad espiritual”, “Iglesia dotada de dones celestiales”, y a la segunda le da estos nombres: “sociedad dotada de órganos jerárquicos”, “reunión visible”, “Iglesia terrestre” (Cfr. L.G. 8). Estos adjetivos sustantivados vienen a coincidir con lo que hoy se ha dado en llamar “Ecclesia caritatis” o carismática y “Ecclesia iuris” o institución. Es bueno conocer la existencia de las dos, pero sería negativo diversificarlas o contraponerlas, cuando ambas son complementarias de la única y misma realidad. El Concilio hace muy bien en distinguirlas, pero luego las unifica en la única Iglesia de Cristo.

Los organismos eclesiales tienen, entre otros fines, el de posibilitar a cada uno de sus miembros el ejercicio eficaz de su parte de corresponsabilidad en la tarea común. Uno de ellos es el CONSEJO PASTORAL en sus tres niveles: parroquial, arciprestal y diocesano.

Es, por consiguiente, un organismo que no se coloca ni fuera ni sobre la comunidad, sino en su interior. Y así se convierte, además, en un signo externo de la comunidad eclesial.

Se trata, por tanto, de poner de manifiesto que quienes pertenecen al ministerio ordenado no agotan la esencial vocación misionera de la Iglesia, porque es todo el Pueblo de Dios, aunque de forma orgánica y jerárquica, quien ha recibido esta misión (Ibid. 10). Y todos somos “Christifideles”. De ahí que el c. 204 afirme: “Son fieles cristianos quienes incorporados a Cristo por el Bautismo, se integran en el Pueblo de Dios y, hechos partícipes a su modo, por esta razón de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, son llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo”. Por este Bautismo todos poseemos el sacerdocio común.

De esta forma se comprende que sea diversa la razón de la presencia de sacerdotes en los Consejos Presbiteral y Pastoral. En el primero están como copartícipes en las decisiones del gobierno pastoral diocesano. En el segundo como miembros del Pueblo de Dios, sin los cuales éste no quedará auténticamente representado, como no quedaría representado si no hubiera una gran porción de seglares. Así se entiende que los textos constitutivos y legales del Consejo Pastoral, como el CRHISTUS DOMINUS 27, el AD GENTES 30, el ECCLESIAE SANCTAE I, 16 y el c. 512 señalen que esté integrado de modo especial por “fieles”.

¿Supone esto que el Consejo Pastoral es el único cauce que poseen los fieles para manifestar y desarrollar sus iniciativas y su corresponsabilidad dentro de la comunidad? No. ¿Monopoliza la creatividad asociativa a la que tienen pleno derecho, según los cc.328-29? Tampoco. Podríamos decir que los Consejos son, más bien, formas institucionalizadas de desarrollar su misión y su tarea en la Iglesia por cauces de representatividad y de una forma más orgánica y más sistemática, a los que la Iglesia ha querido, ya de forma definitiva, dar carta de naturaleza, primero con los textos fundacionales y constitutivos del Vaticano II, y recientemente con un marco legal, a través del Código de Derecho Canónico.

El Consejo Pastoral necesita, pues, un clima favorable para su constitución, tanto por parte de las personas como de las acciones pastorales. Esto no debe implicar que necesariamente el Consejo Pastoral ha de ser el último organismo que se cree, cuando ya todas las acciones básicas o comisiones funcionen correctamente. A veces, el mismo incipiente Consejo promoverá la creación de otras acciones u organismos. Pero, al menos, es necesaria una voluntad decidida y unas condiciones mínimas que lo hagan viable.

## **I) NATURALEZA**

**Artículo 1.-** El Consejo Pastoral Parroquial es el organismo propio de cada comunidad parroquial que, presidido por el Párroco, promueve, potencia y dinamiza la actividad parroquial para el fomento de la pastoral (Cfr. c. 536 § 1).

**Artículo 2.-** Se constituye como un órgano colegiado de carácter consultivo, y se rige por las normas que establezca el Obispo diocesano (Cfr. c. 536 § 2). Corresponde al Párroco la decisión definitiva de los acuerdos del Consejo, debiendo éste prestar gran atención a las propuestas hechas por unanimidad de los componentes del mismo.

**Artículo 3.-** El Consejo Pastoral es un medio de servicio a la pastoral parroquial, que tiene en cuenta las necesidades más urgentes de la comunidad creyente en cada momento.

**Artículo 4.-** La comunidad parroquial procurará que el Consejo Pastoral exista siempre como un organismo permanente, aunque sus miembros deban ser renovados periódicamente.

## **II) FINES Y TAREAS**

**Artículo 5.-** Es misión del Consejo Pastoral Parroquial:

- a) Estudiar en cada caso, sopesar y sacar las conclusiones prácticas con objeto de promover la conformidad de la vida y actos del Pueblo de Dios con el Evangelio (Cfr. M. P. Ecclesiae Sanctae I, 16 y c. 511).
- b) Cuidar mucho el no suplantar a ningún grupo ni persona y poner el máximo empeño en hacer que la parroquia sea comunidad de comunidades.
- c) Desempeñar su función asesora y consultiva de cara al Párroco, manifestando necesidades y dando su opinión para promover y sostener las diversas acciones apostólicas.
- d) Promover, fortalecer y coordinar las actividades de los distintos grupos y movimientos apostólicos.
- e) Programar los objetivos prioritarios que deban animar la pastoral parroquial, cuyo cometido se realizará fundamentalmente por los distintos grupos y movimientos insertos en las acciones básicas eclesiales, proponiendo los medios adecuados para su ejecución, así como su revisión y evaluación.

Las principales actividades a las que debe atender el Consejo son, entre otras, las siguientes:

- Edificios y locales: Gastos de mantenimiento y reparación. Economía parroquial. Financiación, ingresos, gastos personales, pastorales, etc.
- Celebraciones litúrgicas (preparación, celebración, evaluación): Bautismos, Primeras Comuniones, Confirmaciones, Matrimonios, funerales, tiempos especiales del año.

- Celebraciones de la oración en las casas por los difuntos, etc.
- Catequesis y catecumenados: niños, jóvenes, adultos. Escuelas de Catequistas, métodos, programas, materiales, etc.
- Evangelización: movimientos apostólicos. Grupos juveniles. Club de ancianos. Atención a enfermos. Guarderías. Escuelas nocturnas. Colonias de verano y campamentos, etc.

f) Ser medio de conexión y comunicación con el Consejo Pastoral Arciprestal y con el Diocesano, cuando existan; secundando y atendiendo sus iniciativas y orientaciones de cara a la parroquia, para una mayor eficacia de la pastoral de conjunto.

### III) COMPOSICIÓN Y MIEMBROS

**Artículo 6.-** Los miembros del Consejo habrán de ser representativos de toda la comunidad parroquial. Habrá, por tanto:

a) Miembros natos: El Párroco y los vicarios parroquiales, así como cualquier sacerdote que esté adscrito por algún título a la parroquia.

b) Miembros por elección:

- Un representante por cada uno de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, tanto de Religiosos como de Religiosas.
- Representantes por los movimientos apostólicos y asociaciones, así como de las cofradías y hermandades parroquiales (en proporción adecuada al número de sus miembros) y siempre que den algún signo de vitalidad.
- Representantes de las acciones pastorales: catecumenado y catequesis, liturgia y acción caritativa y social (teniendo también en cuenta la proporcionalidad antes mencionada).
- Un representante del Consejo Parroquial de Asuntos económicos.
- Otras representaciones que el Párroco crea convenientes o aconsejen las circunstancias.

(El sistema de elección de los miembros indicados lo determinará el propio reglamento, teniendo en cuenta la normativa del c. 119).

- Representantes de cristianos no pertenecientes a ninguno de los grupos o acciones eclesiales anteriormente indicados, no inferior a dos ni superior a cuatro.

c) Miembros por designación directa del Párroco

El Párroco podrá designar miembros pertenecientes al Consejo Pastoral, en número no inferior a dos ni superior a cuatro, que gocen de la estima general de la comunidad parroquial.

La finalidad de esta designación es poder cubrir la laguna de representatividad y necesidades que pudieran producirse.

**Artículo 7.-** Para la mayor eficacia en la elección de los miembros se han de tener en cuenta los siguientes criterios:

- Que estén en plena comunión con la Iglesia católica (Cfr. c. 512).
- Que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia (Cfr. c. 512 § 3).
- Que a través de ellos quede verdaderamente representada la porción del Pueblo de Dios que constituye la parroquia (Cfr. c. 512 § 2).
- Que exista una auténtica representatividad de las distintas condiciones sociales, profesiones, así como de la parte que tienen encomendada en el apostolado, tanto de forma personal como en asociaciones y otros grupos (Cfr. c. 512 § 2).
- Que hayan alcanzado la mayoría de edad, que, según el derecho, se encuentra en los 18 años (Cfr. c. 97).
- Que, en la medida de lo posible, se observe una adecuada proporcionalidad entre hombres y mujeres.
- Que hayan recibido el sacramento de la Confirmación.
- Que posean una cierta madurez personal, abiertos al diálogo, creativos, sensibles al cambio.
- Que tengan una efectiva disponibilidad, manifestando interés por los asuntos de la parroquia, ya que es un servicio y no un título.

#### **IV) ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 8.-** El Consejo Pastoral Parroquial se compone del Pleno, Comisión Permanente y Secciones.

**Artículo 9.-** El Pleno lo integran todos los miembros del Consejo bajo la presidencia del Párroco. El Pleno de la Parroquia de San Juan de la Cruz lo integrarán trece miembros.

**Artículo 10.-** Se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre. Y en sesión extraordinaria, cuantas veces lo juzgue necesario el Párroco, o lo pida un tercio de los miembros del Consejo, como mínimo.

**Artículo 11.-** El Pleno tendrá un secretario, elegido por todos los miembros, a tenor del c. 119, cuyas funciones serán:

- Convocar, de acuerdo con el presidente, el Pleno del Consejo con siete días de antelación, como mínimo.
- Confeccionar y enviar el orden del día.
- Tomar nota de los acuerdos adoptados.
- Actualizar la lista de los miembros del Consejo.
- Levantar acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren.
- Custodiar el libro de actas.

**Artículo 12.-** La Comisión Permanente estará compuesta por el Párroco o, en su lugar, por un clérigo delegado por el mismo. Por el secretario, que será el mismo del Pleno. Y por un número de miembros proporcionado al resto del Consejo, no inferior a tres, ni superior a siete, elegidos por todos los componentes del Consejo Pastoral Parroquial.

**Artículo 13.-** Se reunirá para preparar la reunión del Pleno y siempre que el Párroco lo crea oportuno, o lo pida la mitad de los miembros de la Permanente con el fin de resolver los asuntos urgentes que no puedan esperar a la reunión plenaria.

**Artículo 14.-** La Permanente siempre dará cuenta al Pleno de las conclusiones adoptadas.

**Artículo 15.-** Las conclusiones que se adopten, tanto en el Pleno como en la Permanente, se formularán a modo de sugerencias o mociones, por votación, conforme al Derecho Canónico, debiéndose tener en cuenta el Código vigente, en cuanto a las elecciones (c. 119). Al Párroco, según su prudencia, corresponde tomar la decisión definitiva, según lo dicho en el Artículo 2 del presente estatuto.

**Artículo 16.-** El Consejo creará las Secciones pastorales que estime convenientes para el estudio y propuestas de soluciones a los problemas que se presenten o para aquellos asuntos que necesiten mayor profundidad.

**Artículo 17.-** El Consejo podrá llamar a personas ajenas al mismo para recibir su juicio o consejo en materias para las que estas personas sean competentes o gocen de un mayor conocimiento. Tendrán voz, pero no voto.

#### **V) DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CESE DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL**

**Artículo 18.-** El Consejo tendrá una duración de cuatro años. Sin embargo, cada dos años serán renovados la mitad de los miembros, de acuerdo con el procedimiento adoptado previamente, que ha de figurar en el acta de su constitución.

**Artículo 19.-** Cada consejero podrá ser reelegido, pero no más de una vez, salvo que lo requieran las circunstancias.

**Artículo 20.-** Los miembros del Consejo cesan o causan baja por traslado del domicilio parroquial, por propia iniciativa o causa mayor, así como por repetición de ausencias no justificadas y otras de mayor gravedad.

**Artículo 21.-** El Consejo cesa por muerte o traslado del Párroco, aunque pueda confirmarlo el sucesor, pero sin estar obligado a ello.

#### **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 22.-** Corresponde únicamente al Párroco hacer público lo tratado en el Consejo (Cfr. c. 514 § 1), especialmente cuando, en la deliberación o el tratamiento de algún asunto, entran en juego personas o instituciones cuya fama pudiese ponerse en peligro y ocasionarse daño a la comunidad.

**Artículo 23.-** En el Consejo las votaciones serán secretas, salvo que, previamente y para cada caso, se acuerde otra fórmula.

**Artículo 24.-** Cualquier duda en la interpretación de los Estatutos se someterá al superior criterio del Ordinario de la Diócesis.